



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-006-2020-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal, **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario, **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario, **JOSÉ ANTONIO SIGARÁN RODRÍGUEZ**, Tercer Regidor Suplente y **TELMA ARELY SOLÍS DE GONZÁLEZ**, Tesorera Municipal; quienes actuaron en la referida Municipalidad, en los cargos y período antes citados.



Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, fs. 42 y los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, **JOSÉ ANTONIO SIGARÁN RODRÍGUEZ**, **TELMA ARELY SOLÍS DE GONZÁLEZ**, fs. 78.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha dos de marzo de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 39** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los

reparos atribuibles a los servidores públicos y a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 41**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 62 al 64**, del presente Juicio.

III- A **fs. 65**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 66 al 77**, los emplazamientos realizados a los reparados: **RIGOBERTO HERRERA CRUZ, ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ, LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ, JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA, VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA, CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE, TELMA ARELY SOLÍS DE GONZÁLEZ, JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO, JOSÉ ANTONIO SIGARÁN RODRÍGUEZ, DAVID BARAHONA MARROQUÍN y ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, respectivamente.

IV- A **fs. 78**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ, JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA, JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO, ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN, VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE, DAVID BARAHONA MARROQUÍN, RIGOBERTO HERRERA CRUZ, ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA, JOSÉ ANTONIO SIGARÁN RODRÍGUEZ, Y TELMA ARELY SOLÍS DE GONZÁLEZ**, quienes en lo conducente exponen: ""... No estando de acuerdo con el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, al periodo de uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, venimos a hacer uso de nuestro derecho de defensa, para que con los argumentos vertidos en esta instancia y la prueba aportada en este juicio, se desvanezca la responsabilidad consignada en contra de nosotros y se no absuelva de los reparos determinados en el informe de examen especial, aprobando la gestión de dicho periodo; por lo que de conformidad al Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a ustedes con todo respeto **MANIFESTAMOS: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO (Hallazgo 5.1) PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION AL SINDICO MUNICIPAL**. Manifestamos a ustedes que se han asignado gastos de representación al Síndico Municipal con el fin de que en el municipio se impulse el



144

proceso de desarrollo local, pues debido a las funciones inherentes al cargo del Síndico Municipal, este debe trasladarse a diferentes instituciones relacionadas con el que hacer municipal y judicial; asimismo a las comunidades de todo el Municipio de Jiquilisco donde se están realizando proyectos con el fin de verificar el inicio, avance y finalización de los mismos; asimismo a todas las comunidades de todo el Municipio de Jiquilisco o reuniones con habitantes de los mismos en representación de la Municipalidad, en las que se coordinan actividades en beneficio de las comunidades ya sean estas en el área urbano o rural, por lo que los gastos de representación son asignados con la finalidad de que el Síndico Municipal se traslade a realizar las actividades en representación de la Municipalidad. El Artículo 3 del Código Municipal regula la autonomía de los municipios, esta autonomía se le confiere con la única finalidad de que el municipio pueda actuar de manera ágil y eficiente en la búsqueda del desarrollo de las diferentes comunidades que lo componen. De acuerdo a lo anterior los municipios pueden decidir sobre su funcionamiento, elaboración de sus planes de desarrollo y el uso que harán de los recursos económicos y humanos con que cuentan. Además, si la labor primordial del gobierno local es administrar en función del bien común, esto implica tener la capacidad de ordenar, organizar su funcionamiento y de prestar los servicios básicos. Asimismo de conformidad a lo regulado en el artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 51 del Código Municipal, el Síndico Municipal además de las atribuciones y deberes que como miembro del concejo le corresponden, debe cumplir con otras obligaciones para las cuales debe trasladarse a los diferentes Centros Judiciales en los que la Municipalidad tiene procesos judiciales iniciados o por iniciar, para verificar el estado de los mismos; entre los que se pueden mencionar: la Corte Suprema de Justicia en San Salvador, Juzgados de lo Jurisdicción de Usulután y la Cámara de la Segunda Sección de Oriente en Usulután, Juzgados de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla; Centro Nacional de Registros en San Salvador, Usulután, San Miguel o donde sea requerido asistir para verificar la situación registral de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Jiquilisco; Dirección General de Migración y Extranjería en San Salvador. Dirección del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador Ministerio de Hacienda en San Salvador y San Miguel, Ministerio de Seguridad y Justicia en San Salvador, Ministerio de Obras Públicas en San Salvador, Ministerio de Agricultura y Ganadería en Santa Tecla, Fiscalía General de la República en San Salvador, Usulután, San Miguel o donde sea requerido asistir para presentar información solicitud por la misma Institución Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) en San Salvador o presentar documentación para el otorgamiento de escrituras de donación de inmuebles a favor de la Municipalidad de Jiquilisco; así como a diferentes instituciones y organizaciones en los que se requiere actué en representación de la Municipalidad en su calidad de Síndico Municipal. Es preciso señalar que para efectuar dichos traslados el Síndico Municipal utilizó su propio vehículo placas P 693-819, el cual de su propiedad y al considerar lo invertido en los gastos de representación, se puede observar que estos son menores al costo de depreciación o mantenimiento que se invertiría al utilizar los vehículos de la municipalidad, pues en lo erogado en concepto de gastos de representación ya incluido el costo del mantenimiento del vehículo propiedad del Síndico



6

Municipal pero no así el de la depreciación de vehículo particular. En ese orden de ideas, al tomar en cuenta la depreciación que tendrían los vehículos municipales, los gastos de representación tienen un costo menor que el pago de mantenimiento o depreciación que sufrirían los vehículos propiedad de la Municipalidad de Jiquilisco, ya que sería mucho más alto la inversión en los vehículos municipales. Por lo que una vez demostrado que los gastos de representación son menores a lo que se invertiría al utilizar los vehículos municipales; a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad. El Diccionario de la Real Academia Española dice, entre otras acepciones, que representación equivale a autoridad, dignidad. Tal vez sea éste el significado o que se refiere lo expresión gastos de representación, pues se entienden por tales los que debe afrontar una persona en el ejercicio de un cargo público o privado que exija presentación a sus titulares, cierta generosidad de su conducto y lo asunción de compromisos sociales o cargos económicos específicas. Por tales motivos suele reconocerse a determinados individuos la capacidad de contraer estos gastos o el derecho a una remuneración adicional. El Código Municipal en su Artículo 2, establece que: El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecido en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. En tal sentido la autorización de los gastos, se razonó mediante acuerdo municipal, considerando lo siguiente: a) En atención al Artículo 203 de la Constitución de la República, el cual expresa literalmente: "Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas". b) Que el referido Código en su Artículo 30, define que: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal"; c) Que en el artículo 34 del mismo Código, refiere que: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan los decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular; d) Que el Síndico Municipal Señor Javier Alfonso Flores Amaya, conforme al Artículo 51 del Código Municipal ejerce entre otros funciones, la procuración en los asuntos propios del municipio; para dicho representación requiere recursos económicos, para desplazarse dentro y fuera del municipio de Jiquilisco pero asistir a múltiples diligencias en pro del mismo. e) Que se aplicó a la cifra presupuestaria correspondiente, en su debida oportunidad. Por otra parte, las Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) en su artículo 80 y siguientes trata sobre los "Hallazgos de Auditoria", en tal sentido menciona la norma que técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (deber ser) con la observación (deficiencia señalada por los auditores, lo que actualmente existe o se encuentra funcionando) existe diferencia. Lo cual en el referido hallazgo no se cumple, estableciéndose como criterio o "deber ser" un criterio personal.



lo cual no es técnico, yo que el criterio como describen las NAG. b) (sic) Criterio o normativa incumplida: es lo disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplido. Es de importancia mencionar que, en el Comentario de los Auditores, afirman que el concejo tiene la facultad legal para autorizar este tipo de gastos haciendo la salvedad que "únicamente para ser otorgados al Alcalde Municipal, citando contradictoriamente el inciso final del artículo 86 de lo Constitución. En ese orden e(sic) ideas como Concejo Municipal no hemos incumplido ninguno normativa, ya que todo lo actuado se realizó dentro del ejercicio de las funciones del Síndico Municipal y conforme a las facultades que expresamente están conferidos en la Constitución de la República y en el Código Municipal por lo que nuestra actuación se encuentre dentro del marco legal vigente. Por tanto, a ustedes con lodo respeto solicitamos que este reparo se desvanezco y se nos absuelvo de toda responsabilidad.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS (Hallazgo 5.2) USO INDEBIDO DE RECURSOS FODES 25%. En relación al presente reparo, reiteramos que es preciso señalar que este dio origen en las administraciones anteriores, el cuál contrató demasiado recurso humano. Producto de ello por parte de la Administración Municipal actual se inició la Reingeniería Institucional, en aras de cambiarlo y se realizó un análisis financiero ocupacional, poro seguir el debido proceso, circunstancias que evidencian acciones como administración actual para solventarlo adecuadamente; para comprobar dichos circunstancias ofrecemos como prueba documental copia certificada de las conclusiones y recomendaciones que se emitieron en el Análisis Ocupacional, con el que pretendemos demostrar todos las gestiones que como Concejo Municipal hemos realizado a fin de evitar dichos reparos. Por tanto, a ustedes con todo respeto solicitamos que este reparo se desvanezco y se nos absuelva de toda responsabilidad.

Responsabilidad ADMINISTRATIVA REPARO TRES (Hallazgo 5.3). TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FODES 75% A RECURSOS FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL 1- Reiteramos que: Estas Transferencias en calidad de préstamos internos entre cuentas bancarias de la municipalidad que se realizaron, fue debido a la precaria situación financiera en que se recibió la Municipalidad, de la Administración actuante 2015-2018. 2- La Tesorería por su parte hizo ver que no se debían realizar este tipo de transferencias, pero que El Concejo Municipal, no vio otra forma de poder cumplir con los pagos de compromisos institucionales adquiridos por la municipalidad, para lo cuál la Tesorería dio cumplimiento a lo autorizado a esta Unidad, por el Concejo Municipal, giradas a través de los acuerdos municipales. 3- En relación a las transferencias realizadas por la Tesorería sin acuerdo municipal antes de la transferencia, esto se hizo siempre bajo la autorización del Concejo Municipal; esto a través de notas de autorizaciones firmados por alcaldesa y Síndico Municipal en representación del Concejo Municipal y entregado posteriormente el acuerdo municipal, donde se ratificó la aprobación y autorización de dicha transferencia. Se anexan copias de las autorizaciones y de los Acuerdos Municipales de autorización. 4- En el caso de los \$19, 870.00, este es un reintegro a 2 transferencias realizados en Calidad de Préstamo Interno de Fondos por \$14,370.00 realizado en fecha 22/06/2018 y por \$5,500.00 realizado en fecha 17/07/2018, que fueron transferidos desde la cuenta corriente #500-023241-5 de Fondo Municipal a la cuenta corriente # 500-023243-



7 de FODES 75%. si bien es cierto que los acuerdos fueron emitidos posterior a las fechas de las transferencias realizadas, pero que dichos fondos se reintegran el 11/10/2018, por la cuenta corriente # 500-023243-7 de FODES 75% a la cuenta que los prestó en aquel momento. Se anexan copias de la documentación para su verificación. 5- Que, la Tesorería simplemente cumplió con la autorización recibida, de Alcaldesa y Sindico Municipal en representación del Concejo Municipal, y que en la medida de lo posible dicho Unidad, ha ido reintegrando los fondos transferidos internamente en calidad de préstamos internos, y que en algunos casos se ha hecho imposible por el momento, pero que estamos haciendo el mayor de los esfuerzos para poder completar todos los reintegros pendientes de realizar lo antes posible, tal como lo mencionan los acuerdos municipales de reintegrarlos en su oportunidad. Por todo lo anterior, a ustedes con todo respeto PEDIMOS que este reparo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO CUATRO (Hallazgo 5.4) INTERESES MORATORIOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS. En referencia a dicho reparo, sostenemos que es necesario hacer mención que dado la situación económica que la municipalidad viene acarreado desde hace muchos años, en algunos casos se hace imposible hacer los pagos de energía eléctrico de forma oportuna. Cabe mencionar que esta observación se ha venido realizando en periodos anteriores, situación que ha llevado a incluir en presupuestos anteriores cifra presupuestaria para el pago de multas; por lo que se han realizado los pagos presupuestados. En cumplimiento al artículo 66 del Código Municipal, considerando lo anterior la administración actual honra los compromisos institucionales. Para comprobar dichas circunstancias ofrecemos como prueba documental copia certificada de información contenido en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Por todo lo anterior, a ustedes con todo respeto PEDIMOS se apruebo nuestra gestión, se desvanezco dicho reparo y se nos absuelva de toda responsabilidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO (Hallazgo 5.5) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CUBIERTOS CON RECURSOS FODES 75%. Respecto al presente reparo, expresamos que este proviene de la administración municipal anterior, es decir, represento una responsabilidad heredada por la Administración anterior. Como administración actual, se honraron los pagos en atención al Artículo 66 del Código Municipal. Asimismo, al artículo 5 de la Ley del FODES, se le realizó una interpretación auténtica mediante Decreto Legislativo No. 539 que en lo sustancial establece que podrán invertirse estos recursos, cuando exista pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de un servicio público municipal. En relación a lo anterior, puede inferirse que el Mercado Municipal, Edificio de la Alcaldía, Complejo Municipal y Matadero Público. son ejemplos de instalaciones que requieren de los servicios de energía eléctrico, para que puedan prestar su respectivo servicio público municipal. Por todo lo anterior, a ustedes con todo respeto PEDIMOS se aprueba nuestra gestión, se desvanezca dicho reparo y se nos absuelva de toda responsabilidad. Conforme a todo lo anteriormente manifestado, prueba documental agregado al presente proceso, a ustedes con todo respeto solicitamos que se valore cada uno de los argumentos vertidos ante esta instancia, así como la prueba aportada. Por lo que a ustedes con todo respeto solicitamos que se



desvanezcan cada uno de los reparos hechos a nuestra gestión, se nos absuelva de toda responsabilidad en el presente proceso y se apruebe nuestra gestión como funcionarios. Asimismo, a ustedes con todo respeto solicitamos que con toda la documentación presentada y lo manifestado en nuestra contestación sea valorado y se nos absuelva de toda responsabilidad...". Mediante la resolución emitida a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, **fs. 136**, se tuvo por parte a los reparados y se ordenó la incorporación de la prueba aportada.



V- Por medio del auto de **fs. 136**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 138**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: "... Por medio de resolución de las nueve horas diez minutos del día diecinueve de mayo dos mil veintiuno, y notificada el tres de junio dos mil veintiuno, se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas la cual evacuo de la siguiente manera: Los servidores actuantes presentaron escrito, con el objeto de desvanecer los reparos atribuidos, explicando en los mismos del porqué de los hallazgos; siendo del parecer que lo aportado por los cuentadantes no es prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, en concepto de Responsabilidad Administrativa; así como para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado a la Municipalidad, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por los servidores actuantes. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva los servidores actuantes al inicio mencionados sean condenados por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". A través de la resolución de las doce horas y diez minutos del día ocho de junio del presente año, **fs. 139**, se dio por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para Sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades contenidas en los Reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, por Responsabilidad Patrimonial, bajo el Título: "**PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION A SINDICO MUNICIPAL**". Referente a que el Concejo Municipal, autorizó el pago al Síndico Municipal, de Gastos de Representación

durante el periodo auditado, por un monto de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$7,500.00. Reparos atribuidos a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario y **JOSE ANTONIO SIGARAN RODRIGUEZ**, Tercer Regidor Suplente. Sobre lo antes descrito, los **servidores actuantes** manifiestan, que le asignaron al Síndico Municipal gastos de representación con la finalidad que impulsara el desarrollo del municipio, ya que dentro de sus funciones en razón de su cargo, debe trasladarse a diferentes instituciones públicas, relacionadas con el que hacer municipal y judicial; así como también visitar los lugares en los se están realizando proyectos, con el objetivo de verificar el avance de los mismos; asistir a reuniones con habitantes de las diferentes comunidades, en representación de la Municipalidad, para coordinar actividades en beneficio de la población en el área urbana o rural; en relación a lo anterior, los gastos efectuados están justificados en razón de las actividades que llevó a cabo, de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del Código Municipal; agregan que para asistir a los lugares antes mencionados, el Síndico Municipal utilizó su propio vehículo placas P 693-819, ya que consideraron que los costos de depreciación o de mantenimiento que se invertiría al utilizar su vehículo serían menores. En ese sentido la autorización de los gastos, fue razonada por medio Acuerdo Municipal, en el que se consideraron diversos aspectos legales y técnicos. En ese orden de ideas la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se refirió de manera general a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, haciendo relación a los argumentos brindados por los servidores públicos, considerando que la documentación aportada, no constituye prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas, así como el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad; siendo en consecuencia procedente condenarlos por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, han pretendido justificar el pago de gastos de representación al Síndico Municipal, al argumentar que dicho pago se dio en razón del trabajo de campo efectuado por éste, durante el periodo auditado; sin embargo, no presentaron documentación para sustentar dicho trabajo de campo, como serían las misiones oficiales, para establecer los lugares visitados, así como las bitácoras del vehículo utilizado, para establecer los kilómetros recorridos, entre otros; esto con el objeto de



valorar técnicamente si en los pagos realizados, efectivamente se reportaba un beneficio económico para la comuna y una mayor eficiencia en la prestación de servicios; ahora bien, en cuanto a la autonomía administrativa alegada, se tiene que los Municipios, gozan como gobiernos locales, de dicha autonomía para el desempeño de sus funciones, con el objeto de lograr el bienestar de sus habitantes, debiendo tener el celo y cuidado correspondiente, hasta por la culpa leve en el manejo de los fondos públicos municipales: situación que no han comprobado en el presente enjuiciamiento, al asignar fondos sin tomar en cuenta aspectos de eficacia, eficiencia y economía en su uso; por otra parte, es oportuno aclarar, que los gastos de representación son recursos o pagos conferidos a los servidores del sector público, en razón de su cargo, para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades, gastos que se entregan de manera permanente y que no se encuentran sujetos a liquidación y los viáticos constituyen sumas de dinero entregadas al servidor o empleado público, por Ley de Salarios, Contrato o Jornales, que viajan en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, reconociéndole gastos de transporte, manutención y alojamiento; siendo entonces que las erogaciones efectuadas por la municipalidad se adecúan a este rubro y no a la figura utilizada para dicho fin, confirmándose con ello, la inobservancia señalada por el auditor, en tanto **el reparo se confirma.**

REPARO DOS, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "**USO INDEBIDO DE RECURSOS FODES 25%**". Referente que *el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, cancelar en exceso con recursos FODES 25%, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS \$192,731.19, del 50% autorizado para realizar pagos relacionados con planillas de sueldos, durante el periodo auditado.* Reparo atribuido a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria, **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario. Respecto de lo anterior, los **servidores actuantes** manifiestan, que este gasto fue originado en administraciones anteriores, al haber contratado demasiado recurso humano; siendo por ello, que la Administración Municipal actual, inició una reingeniería institucional, en aras de corregir dicha situación, lo que incluyó hacer un

análisis financiero ocupacional, para seguir el debido proceso; presentando documentación, la cual se encuentra agregada de fs. 86 al 93. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado, al emitir su opinión de mérito, se refirió de manera general a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco. En ese orden de ideas **esta Cámara** determina, que los reparados con el objeto de sustentar los argumentos brindados, presentaron un estudio titulado "Análisis Ocupacional", elaborado por la Licenciada Kelly Nereyda Montano, en el mes de octubre de dos mil dieciocho, el cual contiene conclusiones y recomendaciones, tales como actualizar el manual de puestos o funciones; mantener los puestos mínimos necesarios para el buen funcionamiento de la municipalidad y así reducir el gasto, entre otros, lo anterior para dirigir los Fondos Públicos Municipales a la creación de obras en beneficio de los habitantes del municipio; no obstante, no evidenciaron por medio de prueba pertinente, la implementación de dicho estudio; por otro lado se tiene, que los gastos mensuales en concepto de pago de planillas, correspondientes al cincuenta por ciento 50% del FODES 25%, ascendía durante el periodo auditado a TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS \$32,121.87; cantidad utilizada de más, durante los meses de mayo a octubre de dos mil dieciocho, siendo que para los meses de noviembre y diciembre de ese mismo año, dicho gasto se incrementó a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS \$64,243.73; que constituye el cien por ciento 100%, del FODES 25% asignado durante el mismo periodo; por lo que el exceso en el gasto, ocurrió al final del periodo auditado y no como lo manifestaron los justiciables en su defensa, por administraciones anteriores; siendo además que los gastos en exceso observados por el auditor en su hallazgo, ocurrieron después del estudio antes relacionado; en consecuencia, las explicaciones brindadas, no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, en tanto **el reparo se confirma.**

REPARO TRES, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el Título: "TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FODES 75% A RECURSOS FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL". Referente a que *el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera efectuar transferencias de la cuenta bancaria de los recursos FODES 75%, a la cuenta bancaria de los recursos FODES 25% y al Fondo Municipal, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, \$42,969.78; asimismo el Tesorero realizó transferencias de la cuenta bancaria de los recursos FODES 75%, a la cuenta bancaria de los recursos FODES 25% y al Fondo Municipal por la*



cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, \$95,780.53, sin acuerdo municipal, habiéndose transferido un monto total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS, \$138,750.31. Reparos atribuido a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria; **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario y **TELMA ARELY SOLÍS DE GONZÁLEZ**, Tesorera Municipal. En relacion a lo anterior, los servidores actuantes manifiestan, que las diferentes transferencias que se realizaron en calidad de préstamos internos entre cuentas bancarias de la municipalidad, se debieron a la precaria situación financiera que pasaba el municipio, al momento que recibieron la Comuna; habiendo sido advertidos por parte la Tesorera de no realizar ese tipo de transferencias, sin embargo el Concejo Municipal, no tuvo otra forma de poder cumplir con los pagos de compromisos institucionales adquiridos, autorizando dichas transferencias mediante Acuerdos Municipales. En lo que se refiere a las transferencias realizadas por la Tesorería sin haber contado con Acuerdos Municipales, esto llevó a cabo siempre con lo aprobación del Concejo Municipal, realizadas por medio de notas firmadas por la Alcaldesa y Síndico Municipal, en representación del Concejo; emitiendo de manera posterior los correspondientes Acuerdos. En ese sentido, señalan que la Unidad de Tesorería, ha ido reintegrando los fondos transferidos internamente y que en algunos casos se ha hecho imposible realizarlos, pero que están haciendo el mayor de los esfuerzos para poder completar todos los reintegros pendientes lo antes posible; presentando documentación de descargo, la cual se encuentra agregada de fs. 94 al 134. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, como ya se ha mencionado en el presente Juicio, al emitir su opinión de mérito, se refirió de manera general a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara** determina, que los reparados para sustentar su dicho, agregaron documentación consistente en: Formularios de pagos, Acuerdos Municipales, autorizaciones de traslados de fondos y boletas de remesas a cuentas corrientes del Banco Agrícola. De lo anterior, los suscritos Jueces consideran oportuno establecer que la Ley FODES, regula la creación, distribución y uso de los fondos, constituidos por un aporte anual del Estado, determinado



Handwritten signature or mark

en cierto porcentaje proveniente de los ingresos corrientes netos del presupuesto estatal, consignado en cada ejercicio fiscal. Así las cosas, se tiene que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios pueden utilizar el setenta y cinco por ciento 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y, el veinticinco por ciento 25% para gastos de funcionamiento, situación confirmada en el Art. 12 del citado Reglamento. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina la aplicación prioritaria que debe darse a los fondos FODES y el Art. 8 de la misma ley, establece literalmente que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del veinticinco por ciento 25% de ellos en gastos de funcionamiento." con lo cual deja un margen del setenta y cinco por ciento 75% para la mencionada inversión en gastos de infraestructura, en las áreas urbanas y rural, para los fines antes relacionados, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *"Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."*; en ese sentido, se tiene que está determinado de manera específica e inequívoca en la referida Ley, los gastos que las Municipalidades están facultadas para efectuar con cada uno de los porcentajes de los fondos FODES ya mencionados y no contempla ni autoriza transferencias entre dichas cuentas bajo ningún concepto, por lo cual los alegatos de los reparados resultan improcedentes, pues no es justificable la falta de recursos en el fondo común municipal, que alegan haber enfrentado y por lo cual efectuaron la transferencia ya mencionada; sin soslayar que los gastos de



149

funcionamiento, consisten en erogaciones corrientes que deben ser considerados y proyectados en el presupuesto municipal para cada año fiscal, teniendo en cuenta las limitaciones que pueden ser enfrentadas de acuerdo a diferentes elementos, entre ellos el dato histórico de la tributación. Por otro lado, si bien es cierto que, mediante la documentación aportada, comprobaron haber efectuado reintegros parciales a la cuenta del FODES 75%, esto no es suficiente para superar lo cuestionado, en virtud que no se comprobó el reintegro total y además por tratarse de un hecho consumado mediante un acto administrativo irregular, que determina la existencia de una deficiente gestión municipal respecto del uso de los porcentajes de los fondos FODES en la manera determinada por Ley. En tanto el reparo se confirma.



REPARO CUATRO, por **Responsabilidad Patrimonial,** bajo el Título: **“INTERESES MORATORIOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS”.** Referente a que *el Concejo Municipal autorizó el pago por el servicio de energía eléctrica de forma extemporánea a la empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután S.A de C.V, lo que generó erogaciones en concepto de intereses moratorios por un monto total de MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS, \$1,205.22, de lo cual no existía previsión presupuestaria.* Reparos atribuido a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ,** Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA,** Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO,** Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN,** Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ,** Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE,** Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN,** Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ,** Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ,** Séptima Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA,** Octavo Regidor Propietario. Sobre este punto, **los servidores actuantes** manifiestan, que dada la precaria situación económica, que la municipalidad viene acarreado desde hace muchos años, se les hace imposible realizar los pagos de energía eléctrica de manera oportuna; siendo que esta observación se les ha venido señalando en periodos anteriores, por lo que se han incorporado al presupuesto municipal, una cantidad para cubrir el pago de multas y así darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Art. 66 del Código Municipal; presentando junto a su escrito documentación, la cual se encuentra agregada a fs. 135. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal,** como ya se ha mencionado en el presente Juicio, al emitir su opinión de mérito, se refirió de manera general a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco. En ese contexto **esta Cámara** determina, que los reparados

presentaron para comprobar sus argumentos, documentación consistente en una copia certificada por la Secretaria Municipal, del Presupuesto por Áreas de Gestión, del ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, encontrando el Código presupuestario 55703, bajo el concepto MULTAS Y GASTOS JUDICIALES, un monto disponible para ser ejecutado en dicho ejercicio fiscal, por el monto de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$22,300.00. De lo anterior, se hace necesario, para efectos del presente enjuiciamiento, definir que es multa, siendo que esta consiste en un castigo, a ser impuesto por la autoridad, para aquellos que han infringido una norma, la cual consiste en el pago de una cantidad en dinero y usualmente coercitiva; por otro lado, el recargo por mora consiste en aumentos aplicados a los pagos, por los servicios recibidos por los usuarios, que no han sido cancelados en las fechas prescritas; en ese orden de ideas, la cifra presupuestaria incluida en el presupuesto dos mil dieciocho por la Municipalidad, no incluye los recargos por pagos extemporáneos por los servicios recibidos, pues tal como lo estableció el auditor, los recibos en concepto de energía eléctrica consumidos en los edificios municipales durante el periodo auditado, fueron cancelados con un atraso, que va desde un día hasta un mes calendario; siendo esto el resultado de un desorden administrativo que genera una disminución en el patrimonio de la comuna, afectando con ello, la ejecución de obras en beneficio de los habitantes del municipio, así como el pago de otras obligaciones; siendo entonces que los argumentos brindados así como la documentación presentada, no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido, en tanto el reparo se confirma.

REPARO CINCO, por Responsabilidad Administrativa, bajo el Título: "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CUBIERTOS CON RECURSOS FODES 75%". Referente a que *el Concejo Municipal autorizó pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS \$52,326.08, del fondo FODES 75%, a la Empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután S.A de C.V, por el servicio de energía eléctrica consumida por edificios municipales.* Reparos atribuidos a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo



Regidor Propietario. De lo anterior **los servidores Actuales** manifiestan, que se trata de deudas adquiridas por la administración anterior y que con base a lo establecido en el Art. 66 del Código Municipal, fueron canceladas. Asimismo, el Art. 5 de la Ley del FODES, autoriza el pago deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por las empresas estatales o particulares, cuando emanen de un servicio público municipal. Por su parte, **Representación Fiscal**, como ya se ha mencionado en el presente Juicio, al emitir su opinión de mérito, se refirió de manera general a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco. En el contexto anterior **esta Cámara** determina, que con los argumentos esgrimidos por los reparados, se confirma que, durante el periodo auditado, realizaron los pagos de los servicios de energía eléctrica, de los edificios municipales, durante los meses de mayo a noviembre de dos mil dieciocho, tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo; siendo entonces que las cantidades canceladas por dicho servicio, no constituyen una deuda pública municipal, sino un pago de servicios corrientes, cancelados con un rubro distinto, al autorizado para dicho fin; en ese orden de ideas, se tiene que si bien los servidores actuales, manifestaron en su defensa que, para solventar la deficiencia, cancelaron una deuda pública municipal, aplicaron lo que establece el Art. 66 del Código Municipal, justificando que están facultados para invertir los referidos recursos en el pago de deuda institucionales adquiridas, con la finalidad de prestar un buen servicio a la ciudadanía; sin embargo y, de conformidad a lo preceptuado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que regula la creación, distribución y uso de los fondos en comento, se tiene que de acuerdo al Art. 10 del Reglamento de la citada Ley, se determina que del saldo que resultare de dicho fondo y después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios están facultados a utilizar el setenta y cinco por ciento 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el veinticinco por ciento 25% para gastos de funcionamiento. Aunado a lo anterior, el Art. 5 de la Ley en mención, determina la aplicación prioritaria que debe darse a dichos fondos FODES, cuyo alcance fue ampliado de acuerdo a interpretación auténtica efectuada al ya precitado Art. 5 de la Ley del FODES, que literalmente reza: *“Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización*

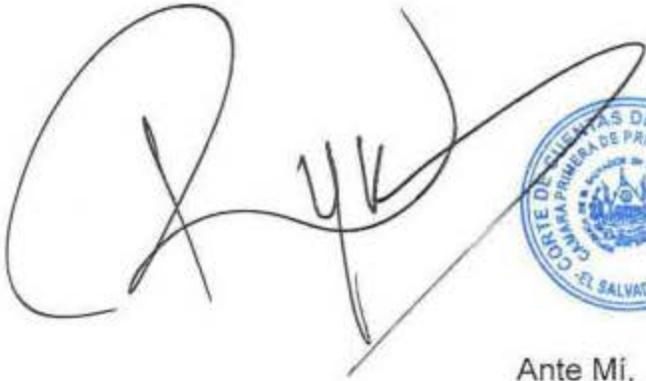
de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”; en ese sentido, la erogación de fondos FODES 75%, para cubrir gastos en el pago del servicio de energía eléctrica de las instalaciones de la Municipalidad, constituye sin lugar a dudas en un gasto de funcionamiento encontrándose en consecuencia fuera del uso para el cual ha sido destinado dicho fondo por Ley, por lo que los argumentos brindados no resultan suficientes para desvincularlos de lo atribuido, sin soslayar, que los justiciables no presentaron documentación de descargo que valorar, en su defensa; en tanto **el reparo se confirma.**

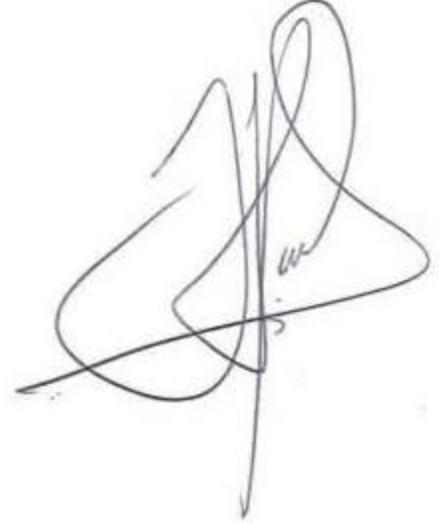
POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67,68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en los **REPAROS DOS, TRES Y CINCO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención en las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENASE** al pago de multa de la siguiente manera a los reparados: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; a pagar la cantidad **TRESCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$312.00**; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$180.00**; *multas equivalentes al **doce por ciento** de los sueldos percibidos por los reparados en el periodo auditado*; y los señores **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS \$152.08**, *multas equivalentes al **Cincuenta por Ciento** de un*



Salario Mínimo vigente durante el período auditado; y la señora **TELMA ARELY SOLIS DE GONZÁLEZ**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$120.00**, multa equivalente al Diez por Ciento del sueldo percibido por la reparada en el período auditado; **II- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$7,500.00** y al señor **JOSÉ ANTONIO SIGARÁN RODRÍGUEZ**, Tercer Regidor Suplente, en el mismo grado de responsabilidad, pero únicamente por la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$500.00**, incluido en el monto de los SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$7,500.00**; **III- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el romano VI de la presente sentencia; en consecuencia, **CONDENASE** a los señores: **LOIDA EUNICE LOZA DE PÉREZ**, Alcaldesa Municipal; **JAVIER ALFONSO FLORES AMAYA**, Síndico Municipal; **JOSÉ PEDRO RAMOS PORTILLO**, Primer Regidor Propietario; **ULISES DE JESÚS ROJAS GUILLÉN**, Segundo Regidor Propietario; **VITAL ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CARLA ELIZABETH BERMÚDEZ NAVARRETE**, Cuarta Regidora Propietaria; **DAVID BARAHONA MARROQUÍN**, Quinto Regidor Propietario; **RIGOBERTO HERRERA CRUZ**, Sexto Regidor Propietario; **ROSA AMINTA ROJAS DE CRUZ**, Séptima Regidora Propietaria y **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ZELAYA**, Octavo Regidor Propietario, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS **\$1,205.22**. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los reparados condenados en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. **V-** Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y **VI-** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía de Jiquilisco, departamento de Usulután.

NOTIFIQUESE.-



Ante Mi,



Secretaria de Actuaciones



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios **143** a folios **151** del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



0

0



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO
DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA
MUNICIPALIDAD DE JIQUILISCO,
DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERIODO
COMPENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2018.**

SAN MIGUEL, 21 DE FEBRERO DE 2020



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	13
7. RECOMENDACIONES -----	13
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	14
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 14	
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	15



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Jiquilisco,
Departamento de Usulután
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-085/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DICIEMBRE DE 2018		
CODIGO CONTABLE	NOMBRES	PRESUPUESTO DE MAYO-DIC/18
11	Impuestos	\$ 454,638.28
12	Tasas y Derechos	\$ 1,511,595.48
14	Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,763.74
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 24,555.60
16	Transferencias Corrientes	\$ 650,961.00
22	Transferencias de Capital	\$ 2,018,118.17
31	Endeudamiento Publico	\$ 173,495.22
32	Saldos Años Anteriores	\$ 836,229.33
TOTAL INGRESOS		\$ 5,673,356.82

PRESUPUESTO DE EGRESOS PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DICIEMBRE DE 2018.		
CODIGO CONTABLE	NOMBRES	PRESUPUESTO DE MAYO-DIC/18
51	Remuneraciones	\$ 1,878,454.86
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 1,739,357.32
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 707,702.11
56	Transferencias Corrientes	\$ 92,748.38
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 770,397.15
62	Transferencias de Capital	\$ 0.00
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 167,507.35
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 83,475.46
TOTAL GASTOS		\$ 5,439,642.63

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.



Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION A SINDICO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo pagar al Síndico Municipal Gastos de Representación durante el periodo auditado por un monto de \$7,500.00, lo cual es improcedente; según detalle:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. CHEQUE	MONTO	DCMTO.
MAYO 31	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de mayo 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 04 de Acta # 02 de fecha 07 de mayo de 2018	000285-6	\$ 500.00	Recibo
JUNIO 27	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de junio 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018	000628-3	\$ 1,000.00	Recibo
JULIO 27	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de julio 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018	000975-1	\$ 1,000.00	Recibo
AGOSTO 28	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de agosto 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018	001508-7	\$ 1,000.00	Recibo
SEPTIEMBRE 26	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de septiembre 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018	001640-5	\$ 1,000.00	Recibo
OCTUBRE 25	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de octubre 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018	002164-8	\$ 1,000.00	Recibo
NOVIEMBRE 28	Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de noviembre 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018.	002472-0	\$ 1,000.00	Recibo

3



FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. CHEQUE	MONTO	DCMFO
DICIEMBRE	28 Javier Alfonso Flores Amaya	Pago de gastos de representación correspondientes al mes de diciembre 2018, asignados al Síndico Municipal, según Acuerdo Mpal. # 06 de Acta # 08 de fecha 25 de junio de 2018.	003025-0	\$ 1,000.00	Recibo
TOTAL				\$ 7,500.00	

El Código Municipal en sus Artículos 52, 57 en su orden establecen: Art. 52.- El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones”.

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La Constitución de La República de El Salvador en su Art. 86 establece: “El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La deficiencia la genero el Concejo Municipal, por autorizar Gastos de Representación al Síndico Municipal, cuando solo tiene derecho al salario mensual.

Lo anterior genero disminución en los recursos del municipio por la cantidad de \$7,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el Concejo Municipal, de fecha 31 de enero de 2020, manifiestan lo siguiente: “Manifestamos a ustedes que el artículo 3 del Código Municipal regula la autonomía de los municipios, esta autonomía se le confiere con la única finalidad de que el municipio pueda actuar de manera ágil y eficiente en la búsqueda del desarrollo de las diferentes comunidades que lo componen.

De acuerdo a lo anterior los municipios pueden decidir sobre su funcionamiento, elaboración de sus planes de desarrollo y el uso que harán de los recursos económicos y humanos con que cuentan. Además, si la labor primordial del gobierno local es administrar en función del bien común, esto implica tener la capacidad de ordenar, organizar su funcionamiento y de prestar los servicios básicos.

De acuerdo a lo anterior se han asignado gastos de representación al Síndico Municipal con el fin de que en el municipio se impulse el proceso de desarrollo local, pues debido a las funciones inherentes al cargo del Síndico Municipal, este debe trasladarse a diferentes



instituciones relacionadas con el que hacer municipal y judicial; asimismo a las comunidades de todo el Municipio de Jiquilisco donde se están realizando proyectos con el fin de verificar el inicio, avance y finalización de los mismos; asimismo a todas las comunidades de todo el Municipio de Jiquilisco a reuniones con habitantes de las mismas en representación de la Municipalidad, en las que se coordinan actividades en beneficio de las comunidades ya sean estas en el área urbana o rural, por lo que los gastos de representación son asignados con la finalidad de que el Síndico Municipal se traslade a realizar las actividades en representación de la Municipalidad.

De conformidad a lo regulado en el artículo 117 de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 51 del Código Municipal, el Síndico Municipal además de las atribuciones y deberes que como miembro del concejo le corresponden, debe cumplir con otras obligaciones para las cuales debe trasladarse a los diferentes Centros Judiciales en los que la Municipalidad tiene procesos judiciales iniciados o por iniciar, para verificar el estado de los mismos; entre los que se pueden mencionar: la Corte Suprema de Justicia en San Salvador, Juzgados de la Jurisdicción de Usulután y la Cámara de la Segunda Sección de Oriente en Usulután, Juzgados de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, Cámara de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla; Centro Nacional de Registros en San Salvador, Usulután, San Miguel o donde sea requerido asistir para verificar la situación registral de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Jiquilisco; Dirección General de Migración y Extranjería en San Salvador, Dirección del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador; Ministerio de Hacienda en San Salvador y San Miguel, Ministerio de Seguridad y Justicia en San Salvador, Ministerio de Obras Públicas en San Salvador, Ministerio de Agricultura y Ganadería en Santa Tecla, Fiscalía General de la República en San Salvador,

Usulután, San Miguel o donde sea requerido asistir para Presentar información solicitada por la misma institución; Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) en San Salvador a presentar documentación para el otorgamiento de escrituras de donación de inmuebles a favor de la Municipalidad de Jiquilisco; así como a diferentes instituciones y organizaciones en las que se requiere actué en representación de la Municipalidad en su calidad de Síndico Municipal.

Cabe mencionar que para efectuar dichos traslados el síndico Municipal utiliza su propio vehículo placas P693-819, el cual es de su propiedad.

Al considerar lo invertido en los gastos de representación, se puede observar que estos son menores al costo de mantenimiento que se invertiría al utilizar los vehículos de la municipalidad, pues en lo erogado en concepto de gastos de representación va incluido el costo del mantenimiento del vehículo propiedad del Síndico Municipal pero no así el de la depreciación de vehículo.

En ese orden de ideas, al tomar en cuenta la depreciación que tendrían los vehículos municipales, los gastos de representación tienen un costo menor que el pago de mantenimiento o depreciación que sufrirían los vehículos propiedad de la Municipalidad de Jiquilisco, ya que sería mucho más alta la inversión en los vehículos municipales.

Por lo que una vez demostrado que los gastos de representación son menores a lo que se invertiría al utilizar los vehículos municipales; a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad.



El Diccionario de la Real Academia Española dice, entre otras acepciones que representación equivale a autoridad, dignidad. Tal vez sea éste el significado a que se refiere la expresión gastos de representación, Pues se entienden por tales los que debe afrontar una persona en el ejercicio de un cargo público o privado que exija prestancia a sus titulares, cierta generosidad de su conducta y la asunción de compromisos sociales o cargas económicas específicas. Por tales motivos suele reconocerse a determinados individuos la capacidad de contraer estos gastos o el derecho a una remuneración adicional.

El Código Municipal en su Artículo 2, establece que: El Municipio constituye la unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

En tal sentido la autorización de los gastos, se razonó mediante acuerdo municipal, considerando lo siguiente:

- a) En atención al Artículo 203 de la Constitución de la República, el cual expresa literalmente: 'Los municipios serian autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- b) Que el referido Código en su Artículo 30, define que: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal";
- c) Que en el artículo 34 del mismo Código, refiere que: .Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.
- d) Que el Síndico Municipal, Señor Javier Alfonso Flores Amaya, conforme al Artículo 51 del Código Municipal ejerce entre otras funciones, la procuración en los asuntos propios del municipio; para dicha representación requiere recursos económicos, para desplazarse dentro y fuera del municipio de Jiquilisco para asistir a múltiples diligencias en pro del mismo.
- e) Que se aplicó a la cifra presupuestaria correspondiente, en su debida oportunidad.

Por otra parte las Normas de Auditoria Gubernamental (NAG) en su artículo 80 y siguientes trata sobre los Hallazgos de Auditoria", en tal sentido menciona la norma que Técnicamente surge un hallazgo, cuando al comparar la normativa incumplida (deber ser) con la observación (deficiencia señalada por los auditores, lo que actualmente existe o se encuentra funcionando) existe diferencia. Lo cual en el referido hallazgo no se cumple, estableciéndose como criterio o 'deber ser' un criterio personal, lo cual no es técnico, ya que el criterio como describen las NAG, b) Criterio o normativa incumplida: es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido Incumplida. Es de importancia mencionar que en el Comentario de los Auditores, afirman que el concejo tiene la facultad legal para autorizar este tipo de gastos haciendo la



salvedad que 'únicamente para ser otorgados al Alcalde Municipal, citando contradictoriamente el inciso final del artículo 86 de la Constitución.

En ese orden de ideas como Concejo Municipal no hemos incumplido ninguna normativa, ya que todo lo actuado se realizó dentro del ejercicio de las funciones del Síndico Municipal y conforme a las facultades que expresamente estén conferidas en la Constitución de la República y en el Código Municipal.

Por tanto a ustedes con todo respeto solicitamos que el presunto hallazgo quede desvanecido o subsanado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración como equipo de auditoria somos del criterio que los miembros del Concejo (Art.30 numeral 7 y Arts.34 y 35 CM), tienen facultad legal para autorizar el pago de gastos de representación únicamente para ser otorgados al Alcalde Municipal quien es el representante del Concejo Según el Código Municipal, en el caso que la entidad tenga capacidad financiera, no aplicando para otros servidores o cargos (Art. 86 inciso final de la Constitución); por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

5.2 USO INDEBIDO DE RECURSOS FODES 25%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizo al Tesorero cancelar en exceso de los recursos FODES 25% la cantidad de \$192,731.19, del 50% autorizado para realizar pagos relacionados con planillas de sueldos, durante el periodo auditado, según detalle:

MES	25% USO MENSUAL (A)	FODES 25% \$ 64,243.73 (50% SALARIOS) (B)	DIFERENCIA (A-B)
MAYO	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
JUNIO	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
JULIO	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
AGOSTO	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
SEPTIEMBRE	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
OCTUBRE	\$ 64,243.73	\$ 32,121.87	\$ 32,121.87
NOVIEMBRE	\$ 64,243.73	\$ 64,243.73	\$ 0.00
DICIEMBRE	\$ 64,243.73	\$ 64,243.73	\$ 0.00
	\$ 513,949.84	\$ 321,218.65	\$ 192,731.19

El Reglamento de La Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 10 incisos 1, 2 y 3 establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán



del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para realizar pagos que exceden del 50% del FODES 25% para salarios al personal.

Lo anterior generó uso indebido del FODES 25% al utilizar más del 50% del fondo funcionamiento para pago de salarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el concejo municipal de fecha 31 de enero de 2020, manifiestan lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que esta situación se generó debido a la situación financiera en la que la administración municipal anterior entregó las finanzas de la Municipalidad, no porque exista mala fe de parte del actual Concejo Municipal.

Pues existía gran cantidad de personal contratado y aun se les adeudaban pago de salarios por lo que se utilizó para poder cumplir con las obligaciones pendientes. En razón de esto no se puede hablar un uso indebido del recurso del FODES 25% pues este sí fue invertido. Por lo que a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho Hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman que se utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% de funcionamiento para el pago de salarios, incumpliendo lo establecido en la normativa legal que regula la utilización del FODES 25% Funcionamiento, por lo tanto esta se mantiene.

5.3 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FODES 75% A RECURSOS FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó al tesorero efectuar transferencias de la cuenta bancaria de los recursos FODES 75% a la cuenta bancaria de los recursos FODES 25% y al Fondo Municipal, la cantidad de \$42,969.78, de igual manera comprobamos que el tesorero municipal realizó transferencias de la cuenta bancaria de los recursos FODES 75% a la cuenta bancaria de los recursos FODES 25% y al Fondo Municipal la cantidad de \$95,780.53, sin acuerdo municipal, habiéndose transferido un total de \$138,750.31, los cuales no han sido reintegrados.



La Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 5 incisos 1 y 3 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Reglamento de La Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 12 inciso 1 y 4 establece: Art. 12: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal que realizara traslados de fondos de la cuenta del FODES 75% al FODES 25% y al fondo municipal y además el Tesorero Municipal realizó transferencias sin acuerdo municipal.

Lo anterior generó uso indebido de los recursos FODES 75% por la cantidad de \$138,750.31.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota emitida por el concejo municipal de fecha 31 de enero de 2020, manifiestan lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que esta situación se generó debido a la situación financiera en la que la administración municipal anterior entregó las finanzas de la Municipalidad, no porque exista mala fe de parte del actual Concejo Municipal por lo que



no ha existido un uso indebido de recursos FODES 75%. Pues dichas transferencias se realizaron para poder cumplir con las obligaciones que la administración municipal anterior ya había adquirido y que estaban pendientes de cancelar. Cabe mencionar que esta administración ya comenzó a realizar los respectivos reintegros los cuales se harán en su totalidad. Por lo que a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman que se realizaron los traslados de recursos FODES 75% a los recursos FODES 25% y fondo municipal, por lo tanto, esta se mantiene.

5.4 INTERESES MORATORIOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que El Concejo Municipal autorizo el pago por el servicio de energía eléctrica de forma extemporánea a la empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután S.A de C.V, lo que generó erogaciones en concepto de intereses moratorios por un monto total de \$1,205.22, de los cual no existe previsión presupuestaria.

FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO	No. FACTURA	NO CHEQUE	MONTO TOTAL DE LA MORA
21/5/18	04/6/18	12021334	4	\$ 327.71
19/6/18	18/6/18	12097416	5	\$ 367.07
23/7/18	24/7/18	12193066	14	\$ 154.7
29/8/18	28/9/18	12350617	28-1	\$ 14.71
18/10/18	29/10/18	12427414	40-2	\$ 221.84
30/11/18	29/11/18	12532154	47-4	\$ 119.19
TOTAL				\$ 1,205.22

El artículo 78 del Código Municipal; establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar los pagos de forma extemporánea, por el servicio de energía eléctrica.

Lo anterior genera disminución de los recursos financieros por la cantidad de \$1,205.22

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota de fecha 31 de enero de 2020, manifiesta lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que esta situación se generó debido a la situación financiera en



la que la administración anterior entregó las finanzas de la Municipalidad, no porque exista mala fe de parte del actual Concejo Municipal, pues los pagos extemporáneos se realizaron por la insostenibilidad financiera en que las finanzas de la Municipalidad nos fueron entregadas. En aras de demostrar que este Concejo Municipal quiere realizar las actuaciones en tiempo y conforme a lo regulado en las leyes, a la fecha nos hemos puesto al día con los pagos y estos ya no se están realizando de manera extemporánea. Para demostrar lo anterior anexamos copia del recibo de energía eléctrica del mes de diciembre de dos mil diecinueve con el que comprobamos que nos encontramos al día y que no existen intereses moratorios por pagos extemporáneos. Por lo que a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman que existieron los pagos de intereses por mora en el periodo de examen, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5.5 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CUBIERTOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que El Concejo Municipal, autorizó el pago de \$52,326.08, del fondo FODES 75%, a la Empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután S.A de C.V por el servicio de energía eléctrica consumida por edificios municipales, según detalle:

FECHA DE LA FACTURA	FECHA DE PAGO	No. FACTURA	No. CHEQUE	MERCADO MUNICIPAL	EDIFICIO DE LA ALCALDIA	COMPLEJO MUNICIPAL	MATADERO PUBLICO	MONTO TOTAL
21/5/2018	04/6/2018	12021334	4	\$ 930.62	\$ 3,036.83	\$ 1,373.85	\$ 63.03	\$ 5,404.33
19/6/2018	18/6/2018	12097416	5	\$ 3,430.46	\$ 2,621.20	\$ 1,043.01	\$ 65.80	\$ 7,160.47
23/7/2018	24/7/2018	12193066	14	\$ 3,507.07	\$ 2,774.46	\$ 1,387.12	\$ 61.55	\$ 7,730.20
20/8/2018	03/9/2018	12269647	24	\$ 2,292.13	\$ 2,912.54	\$ 1,407.01	\$ 65.53	\$ 6,677.21
29/8/2018	28/9/2018	12350617	28-1	\$ 3,107.36	\$ 2,476.20	\$ 1,680.78	\$ 63.14	\$ 7,327.48
18/10/2018	29/10/2018	12427414	40-2	\$ 3,405.71	\$ 2,580.56	\$ 1,981.32	\$ 65.23	\$ 8,012.82
30/11/2018	29/11/2018	12532154	47-4	\$ 5,825.41	\$ 2,301.23	\$ 1,819.71	\$ 67.22	\$10,013.57
TOTALES				\$ 22,498.76	\$ 18,683.02	\$10,692.80	\$ 451.50	\$52,326.08

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues,



rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece que "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago del servicio de energía eléctrica de los edificios municipales, con recursos FODES 75%.

El hecho de autorizar recursos del FODES 75% para el pago del servicio de energía eléctrica, genera que no se ejecuten programas de beneficio social u obras de infraestructura por la cantidad de \$52,326.08.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en nota de fecha 31 de enero de 2020, manifiesta lo siguiente: "Manifestamos a ustedes que según el artículo 66 del Código Municipal son obligaciones a cargo del municipio: 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente; 3.- las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley; 4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales; 5.- Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley; 6.- El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o prestarse.

En ese sentido como administración municipal actual, honramos los pagos equivalentes a deudas contraídas y tomando como base al artículo 66 del Código Municipal y la interpretación auténtica realizada mediante Decreto Legislativo No. 539 al artículo 5 de la Ley del FODES, la cual en lo sustancial establece que podrán invertirse estos recursos,



cuando exista pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de un servicio público municipal.

En ese orden de ideas el Mercado Municipal, el Edificio de la Alcaldía, el Complejo Municipal y el Rastro Municipal o Matadero Público, prestan un servicio público municipal a la población del Municipio de Jiquilisco, por lo que con base a las disposiciones legales anteriormente citadas, estamos facultados a invertir estos recursos para el pago de deudas institucionales, como lo es el pago de la energía eléctrica de dichos edificios municipales.

Por lo que a ustedes con todo respeto solicitamos que dicho hallazgo se desvanezca y se nos absuelva de toda responsabilidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la observación planteada, debido a que los pagos de energía eléctrica se derivan del consumo de edificios municipales los cuales deberían cubrirse con fondos del funcionamiento (FODES 25%) y Fondos Propios y dichos egresos están contemplados en el presupuesto del año 2018 como gastos fijos, además la municipalidad realiza cobros de energía del Mercado Municipal, Tiangué y Complejo Municipal a través de las tasas incluidas en las Ordenanzas Municipales y Ley de Arbitrios.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, excepto por las deficiencias establecidas en este informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal:

- 7.1 Autorizar mediante Acuerdo Municipal las modificaciones al presupuesto municipal.
- 7.2 No asignar cuotas de combustible semanales o mensuales a la Alcaldesa y Síndico Municipal o los empleados y funcionarios que pongan a su disposición los vehículos particulares para atender asuntos del quehacer del municipio, sino de acuerdo a lo que se requiere en cada misión oficial que realicen para cumplir con lo estipulado en el reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible.
- 7.3 Exigirle a la Unidad de Tesorería realice los recálculos del Impuesto sobre la renta en los meses de junio y diciembre de cada año.



8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna

Descripción del Examen	Condición
Informe de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Bienes Municipales, período de mayo a agosto 2018.	El informe no contiene observaciones
Informe de Examen Especial Sobre Evaluación de Control Interno Aplicado por la Administración Municipal, durante el ejercicio 2018.	El informe no contiene observaciones

Auditoria Externa

Comprobamos que la Municipalidad contrato los servicios de auditoria externa; verificando que existe un informe de Auditoria relacionada a Examen a los Estados Financieros correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el cual de conformidad a los resultados de auditoria tiene el tipo de **Opinión Con Salvedad**; los resultados de **Aspectos Financieros**, establecen que el Estado de Situación Financiera presenta un balance entre los Recursos y las Obligaciones de \$9,272,610.55; el Estado de Rendimiento Económico presenta como resultado del ejercicio 2018, un déficit de \$388,902.90, como producto de la diferencia entre los ingresos habidos por \$7,979,690.19 y los gastos realizados por \$8,368,593.09; el Estado de Flujo de Fondos presenta como disponibilidad final en bancos la cantidad de \$155,774.73; el Estado de Ejecución Presupuestaria demuestra que los ingresos y los gastos presupuestados en el ejercicio 2018 fueron realizados de manera aceptable; entre los Aspectos de Control Interno, como resultado de la evaluación del Sistema de **Control Interno**, se identificó que existe diferencia en el saldo de disponibilidades presentado en el Estado de Situación Financiera y el saldo según conciliaciones bancarias por un monto de \$12,441.75; se registró una orden de cambio de un proyecto vial, como una inversión en bienes de uso por un valor de \$11,538.28; además se presenta una depreciación sub valuada al 31 de diciembre de 2018.

Entre los Aspectos de **Cumplimiento legal**, como resultados de las pruebas de auditoria se determinó que no se cuenta con documentos que prueben el saldo de las inversiones financieras, existen pagos extemporáneos, no se registraron contablemente las donaciones recibidas por la Municipalidad; no se tiene documentado el saldo total de los bienes inmuebles.

Dichas observaciones fueron incluidas en los procedimientos de la fase de examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Solicitamos copia del último informe archivado en la Oficina Regional, relacionado a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; verificando que dicho informe no contiene recomendaciones.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Jiquilisco y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de febrero de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



